



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6562910 Radicado # 2025EE61968 Fecha: 2025-03-21

Tercero: 52396062 - DORIS GUTIERREZ GUERRERO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 02396

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 00560 del 18 de abril de 2017**, en contra de la señora **DORIS GUTIÉRREZ GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52396062, propietaria del establecimiento de comercio **EL PUNTO LOCO DEL SABOR DG**, ubicado en la Diagonal 40 Sur No. 34 – 33 en la Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 29 de septiembre de 2017, a la señora **DORIS GUTIÉRREZ GUERRERO**, previo envío de citación a notificación personal por medio del radicado 2017EE146720 del 02 de agosto de 2017. Así mismo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 26 de marzo de 2018 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios con el radicado 2018EE29516 del 16 de febrero de 2018.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 00449 del 18 de marzo de 2019**, dispuso formular cargos en contra de la señora **DORIS GUTIÉRREZ GUERRERO**, determinando lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Formular cargos como presunta infractora ambiental a la señora **DORIS GUTIÉRREZ GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.396.062, como propietaria del establecimiento de comercio **EL PUNTO LOCO DEL SABOR DG**, conforme a las siguientes conductas:

- **Cargo primero:** Instalar publicidad exterior visual exterior, tipo aviso, en la diagonal 40 sur No. 34 – 33 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.
- **Cargo segundo:** Ubicar más de un aviso por fachada en el establecimiento comercial de la diagonal 40 sur No. 34 – 33 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., contraviniendo así lo normado en el literal A del artículo 7 del Decreto 959 del 2000.
- **Cargo tercero:** Colocar avisos pintados o incorporados a las ventanas o puertas del establecimiento comercial de la diagonal 40 sur No. 34 – 33 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., vulnerando lo dispuesto en el literal C del artículo 8 del Decreto 959 del 2000. (...)”

El citado acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 13 de mayo de 2019 y desfijado el 17 de mayo de 2019, previo envío del citatorio mediante el radicado 2019EE62639 del 18 de marzo de 2019, a la señora **DORIS GUTIÉRREZ GUERRERO**, en su calidad de investigada.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto 04360 del 30 de octubre de 2019**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio, adelantado en contra de la señora **DORIS GUTIÉRREZ GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52396062, propietaria del establecimiento de comercio **EL PUNTO LOCO DEL SABOR DG**, ubicado en la Diagonal 40 Sur No. 34 – 33 en la Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., y determinó lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el Auto 0560 del 18 de abril de 2017, en contra de la señora **Doris Gutiérrez Guerrero** identificada con cédula de ciudadanía 52.396.062.

Téngase como prueba dentro de la presente actuación, los siguientes documentos que obran en el expediente:

1. *El Concepto Técnico 0026 del 04 de enero de 2016 y sus anexos de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto. (...)"*

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el 16 de diciembre de 2019, a la señora **DORIS GUTIÉRREZ GUERRERO**, en su calidad de investigada, previa citación a notificación personal por medio del radicado 2019EE255178 del 30 de octubre de 2019.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“(...) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)"*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“(...) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.* (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)"*

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, que establece:

"(...) **ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el período probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 04360 del 30 de octubre de 2019**, se abrió a período probatorio el cual culminó el **30 de enero de 2020**, período en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. El Concepto Técnico 0026 del 04 de enero de 2016, con sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de los alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la señora **DORIS GUTIÉRREZ GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52396062, propietaria del establecimiento de comercio **EL PUNTO LOCO DEL SABOR DG**, ubicado en la Diagonal 40 Sur No. 34 – 33 en la Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la señora **DORIS GUTIÉRREZ GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52396062, en la Diagonal 40 Sur No. 34 – 33 en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la Carrera 68D BIS No. 1 - 11 Sur y en la Calle 38A Sur No. 72I - 79 Interior 1, todas de la ciudad de Bogotá D.C, con números de contacto 3205602475 - 3108090424 y correo electrónico pattygutierrezguerrero7@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El **Expediente SDA-08-2016-535**, estará a disposición, de la interesada en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de marzo del año 2025



**YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

Elaboró:

| | | | | |
|-----------------------|------|------------------|------------------|------------|
| GIOVANNI PARRA OVIEDO | CPS: | SDA-CPS-20242438 | FECHA EJECUCIÓN: | 13/03/2025 |
|-----------------------|------|------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | |
|-----------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| IVONNE ANDREA PEREZ MORALES | CPS: | SDA-CPS-20242125 | FECHA EJECUCIÓN: | 17/03/2025 |
|-----------------------------|------|------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | |
|------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| YESENIA VASQUEZ AGUILERA (E) | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 21/03/2025 |
|------------------------------|------|-------------|------------------|------------|

Expediente SDA-08-2016-535